

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de Responsabilidad Civil por Accidente de Tránsito para resolver sobre la admisión de la demanda, con escrito de amparo de pobreza y solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda. Sírvase Proveer.

Cali, 30 de octubre de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1531/2023-00291-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida por **BRUNA PAOLA HURTADO VALLECILLA, CRISTIAN LEONARDO AGUIRRE MONROY actuando en nombre propio y en representación del menor CRISTIAN ANDREY AGUIRRE HURTADO** contra **MIGUEL ANTONIO CARDENAS MOSQUERA, EDWARD MANJONNY HOMES BETANCOURT, EXPRESO TREJOS LIMITADA y ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A.**

2. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a los demandados del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 de la ley 2213 de 2022.

4. Siendo procedente y por cumplir la solicitud de amparo de pobreza formulada por los demandantes con los requisitos legales del art.151 y siguientes del C. G del P., a ello se accede. En consecuencia, para la parte demandante se surten los efectos del art.154 ibídem.

5. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO identificado con C.C. No. 1.143.836.087 y T.P. No. 237908 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora, conforme y para los efectos contenido en los poderes que se incorporan, además y por haber sido designado por el amparado, al tenor de lo dispuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 154 C.G.P.

6. Con fundamento en los artículos 154 y 590 No.1, literal b) del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares pedidas en la demanda:

a) Decretar la inscripción de esta demanda sobre el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del establecimiento de comercio Centro de atención Zurich, con matrícula No.02967131, de propiedad del demandado ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A. Ofíciense.

b) Decretar la inscripción de esta demanda sobre el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, del establecimiento de comercio denominado "EXPRESOS TREJOS LTDA con matrícula No.195326-2, de propiedad del demandado EXPRESO TREJOS LIMITADA. Ofíciense.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2023-00291-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17e04151bc85479cbdd9ddc0a0cc07ceae68b98f50ba2cd6a1cad56a14760c8**

Documento generado en 30/10/2023 11:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>